

dos de la Orden, que los conocen y gobiernan conforme á su menester, y por otras razones que fácilmente se pueden sacar de los inconvenientes que arriba están apuntados.

Lo tercero, conviene mucho se dé á entender á S. M. como es imposible obligarse de justicia ningún hombre que tenga buena conciencia, de dar cuenta de las ánimas de los indios, según su calidad y la disposición en que al presente están, como en otros escritos se ha declarado; y si alguno se obligase, sería de sola palabra por temeridad ó inconsideración ó sobra de ambición ó codicia de interés temporal, sin que por obra lo pudiese cumplir; y esto es de ningún efecto para el descargo de la conciencia de S. M., pues antes se debería recelar de los que así temerariamente se obligan, y tener más confianza y seguridad de los que con temor de la conciencia rehusan la tal obligación, porque estos tales harán lo que les fuere posible, que es lo que hace al caso. Cuanto más que la verdadera satisfacción para realmente descargar la conciencia con Dios consiste en informarse S. M. de las personas de confianza que gobiernan en su nombre, del efecto que hacen los unos y los otros ministros, en cuanto al aprovechamiento de las ovejas que tienen á su cargo.

Lo cuarto, conviene también entienda S. M. que cualquier mano y entrada que se dé á los Obispos para visitar y corregir á los Religiosos es mucha más ocasión de quebrantar la paz y andar cada día en rencillas, lo cual es un negocio de los que más pesadumbre han dado á S. M. y á su Real Consejo cerca del gobierno de esta tierra, y sobre que más cuidado han puesto en buscar medios para que hubiese toda paz y sosiego entre los ministros de la Iglesia. Acuérdomé que el Licenciado Ovando, que presidió en aquel Consejo de Indias, entre otras cosas me preguntó muy en particular lo que sentía cerca de esto, el año de setenta y uno, estando yo en España; y le dí mi sentimiento por escrito,¹ y otros papeles le había dado antes, con que él

¹ Puede ser el que está en las "Cartas de Religiosos," n.º X, pág. 108.

mostró mucho contento; y el Secretario Juan de Ledesma no menos, que por ventura los tendrá en su poder, aunque no sé si se aprovecharon algo de ellos: pero cerca de este artículo la resolución que por más acertada tengo es la que se contiene en los apuntamientos de arriba.

Lo quinto, cerca de la jurisdicción que por la dicha Real Cédula se da á los Obispos en nuestras iglesias, y en todo lo concerniente á ellas, se debe advertir mucho el manifiesto agravio que en esto se hace á las Religiones en esta tierra, á donde en pago del servicio que han hecho y hacen, de que merecían muchas gracias y mercedes, se les quita la exención que las mismas Religiones tienen en todas las demás partes de la cristiandad, de los Ordinarios, y las subyectan á ellos, dando aun á entender que no tienen estabilidad y firmeza los Religiosos en sus iglesias, ni en el ornato de ellas, sino que todo pertenece á los Ordinarios, que es una cosa recísima y que no se deja de acabar de entender.

Y si para esto se toma ocasión de que los Padres dominicos y augustinos en la respuesta que dieron á D. Martín Enríquez acerca de la materia de estos mismos artículos se ofrecieron de dejar las casas que tienen en pueblos de indios y recogerse á los que tienen en pueblos de españoles, como S. M. les ayudase al edificio de ellas y sustento de los Religiosos, por no venir á ser Curas, es necesario dar á entender que esto no lo hacían porque tuviesen aquellos monesterios y iglesias por anexos al ministerio de los indios y no por tan de su Orden como las que tienen en España, sino porque como tienen grandes casas, y los pueblos de indios en que están son pequeños, veían claramente que entrando en ellos clérigos que administrasen á los indios era imposible poderse sustentar allí ni reparar sus casas ni iglesias, ni tampoco tendrían en qué se emplear por falta de gente; mas esto no corre en nuestros monasterios, que son moderados y están en pueblos de mucha gente, y por consiguiente es allí necesaria la asistencia de los frailes, puesto caso que se pusiesen allí clérigos Curas ó beneficiados.

Cerca del repartimiento que se hace de los indios libres para servir forzosamente á los españoles.

El año de 1584, gobernando esta Nueva España el Arzobispo de México D. Pedro Moya de Contreras, se propusieron y ventilaron entre muchos letrados tres cuestiones: la primera, si este tal repartimiento como se hace de hecho se puede hacer de derecho: la segunda, si el salario ó jornal de medio tomín que se da por un día de trabajo á los indios es suficiente paga: la tercera, si en el tiempo presente tienen obligación los que gobiernan esta Nueva España á quitar estos repartimientos y dejar á los indios en su libertad. A estas cuestiones respondió docta y cristiana y difusamente el Padre Fr. Gaspar de Ricarte, Predicador que á la sazón era en el convento de Sanct Francisco de México, el cual con ferviente celo se embarcó para España para informar á S. M. de como en este caso estaba encargada su real conciencia, y me dejó una copia de la respuesta que había dado, y lo que era su sentimiento.

Y yo, siendo preguntado por el P. Comisario General que á la sazón era, lo que sentía en esta materia, respondí brevemente con mi poco saber lo que se sigue:

Jesús. María.

A la cuestión propuesta, si el repartimiento de los indios que en esta Nueva España se hace, compeliéndolos al servicio de los españoles en sus sementeras, edificios y otras granjerías, se puede hacer de justicia y derecho, así como se hace de hecho:

Respondo, *sub correctione melius sentientium*, que en ninguna manera es lícito ni se puede hacer con derecho de justicia, antes lo tengo por inicuo, injustísimo y lleno de crueldad, y fúndome en las razones siguientes:

1^a Porque si con algún color se pudiese sustentar y justificar, es por uno de tres, *scilicet*, ó porque los españoles

se arraiguen y acomoden en esta tierra para la seguridad de ella, como cosa importantísima á los mismos indios en la conservación y sustento de su cristiandad; ó por la necesidad que esos mismos españoles, ya que estén arraigados y acomodados, tienen de provisión, especialmente de pan para sustentarse; ó por sacar, como algunos dicen, de su pereza á los indios, que naturalmente son holgazanes, y ejercitarlos en el trabajo, alegando el dicho de Montecucuma, que dicen haberlo aconsejado al Marqués del Valle, D. Fernando Cortés. Pero ninguna de estas tres causas corre en el caso: luego con ningún color se puede justificar el tal repartimiento, para que deje de ser injusto. No con el primero, porque ya los españoles están tan arraigados en la Nueva España, que ya son señores absolutos en ella, y los indios están totalmente sujetos y rendidos, sin algunas fuerzas ni poder, puesto que tuvieran voluntad dañada, la cual por ninguna vía se puede presumir, de suerte que si algo de esto se ha de temer, ha de ser de parte de los españoles, y no de los indios; y demás de estar muy arraigados los españoles, están tan acomodados y bien puestos, si se limitasen en sus gastos, cuanto en lo más fértil y abundante de los reinos de España, y más proveídos de servicio, sin lo del repartimiento, porque comunmente tienen las casas llenas de negros y mulatos y chichimecos esclavos, y de otros indios que por libertarse de la rueda del *tequio* que dicen de sus pueblos, y por tener vida más viciosa se les allegan á los españoles.

Ni por el segundo color de las sementeras se puede justificar este repartimiento, porque si la mitad de la diligencia que se pone en compeler á los indios á que vayan de muy lejos á cultivar las sementeras de los españoles se pudiese en que en sus propios pueblos hiciesen los mismos indios sementeras de trigo y de maíz y de las demás cosas necesarias á la vida humana, que en cada pueblo, según la calidad y temple de la tierra se pueden hacer, sin comparación alguna estaría mejor proveída la república de trigo y de todo lo demás, y valdría muy barato. Y si se tuviese respecto al bien común y provisión de la república, ninguna

otra cosa se debería pretender de los indios (fuera del tributo que dan á S. M. ó á sus encomenderos) sino sola esta: que criasen y cultivasen en sus propias casas y pueblo todo género de bastimentos, y en lo demás dejar sus personas en libertad, porque con esto ellos se conservarían y bastecerían de todo lo necesario á su república y á la de los españoles, y los españoles también por su parte sembrarían y cultivarían las tierras, cada uno conforme á su posible, y no les faltarían indios que de su voluntad se alquilasen, como siempre los ha habido y acuden adonde son bien tratados. Cuanto más que si fuesen compelidos á servir los vagabundos, así mulatos y mestizos como españoles que no aprovechan ahora sino de arruinar la república, habría sobrado servicio, y se alimpiaría la tierra de muchos vicios y males, que si esto no se hace han de ir cada día en más aumento.

Ni tampoco lleva camino el tercero color de ejercitar en trabajos ordinarios á los indios, pues que según el repartimiento ahora usado (de que tratamos) son tan excesivos que los van acabando; y para el efecto de ocuparlos, bastaría el cuidado ya dicho de hacerles sembrar y cultivar las tierras en sus propios pueblos, que ahora aun para las pocas que labran para su pobre sustento no les queda tiempo, y así se les pierden.

2ª Lo segundo digo ser inicuo este repartimiento por lo que arriba se acaba de tocar, que no son compelidos á servir los mulatos, mestizos y españoles holgazanes y baldíos, con ser esto cosa muy necesaria al bien de la república, y son compelidos (no más de por ser indios) los indios casados que tributan á S. M. y sirven á sus comunidades, á que dejen sus labores y sus casas y mujeres y hijos, puesto que estén enfermos y se les mueran, para que vayan á servir lejos tierras á gente que los aflige y trata peor que si fuesen esclavos, lo cual es manifiesta iniquidad, porque por el mismo caso que los indios son de su natural tan pusilánimes y cobardes, y niños que no tienen resistencia ni defensa, están más obligados los que gobiernan en nombre de S. M. á ampararlos y volver por ellos, y no permitir que

se les eche carga que á otros de más talento y brío para volver por sí no se les echa. Y en cuanto á esto, sería justo que nos acordásemos de la ley natural *quod tibi non vis alteri non facias*, y que considerásemos qué sintiera la nación española si otros advenedizos ocuparan á nuestra España y nos trataran de la suerte que estos desventurados son tratados en este repartimiento y servicio forzoso.

3ª Lo tercero, porque en la forma en que al presente anda este repartimiento no es más que si anduviesen á recoger manadas de corderos y los fuesen repartiendo por cuevas de lobos; porque puesto caso que haya muchos españoles temerosos de Dios que los tratan humanamente, hay otros (y por ventura son los más) que lo hacen muy al contrario, llevándolos como presa habida en buena guerra, dándoles varapalos por el camino, y hartándolos de perros y otros peores vocablos; y llegados á sus casas, la honra y hospedaje que les hacen es quitarles los negros ó criados que los españoles tienen la comidilla que llevan y desnudarles la ropa, como en prendas, con título de que no se huyan, y encerrarlos en unas pocilgas, y después hacerlos trabajar días y noches, cuando hay luna, y fiestas como no fiestas; y finalmente hacerles tales obras, que ellos huelguen al cabo de la semana, de huirse sin paga y sin la ropa que trujeron: y para que se entienda lo que en este caso pasa, yo sé sacerdote que le confesó un labrador haberse quedado en aquel año con más de dos mil mantas ó tilmas de los indios que le daban de repartimiento.

Pues decir que para esto tienen un juez de repartimiento que se le encarga su amparo y que los desagravie y vuelva por ellos, digo que este es el mayor verdugo que tienen, lo uno porque como de cada indio que diere de repartimiento tiene su *certum quid*, procura que siempre vayan muchos al repartimiento, aunque sea con vejación de los pueblos, y sobre esto trae acosados á los gobernadores y principales de ellos, y los trae presos de pueblo en pueblo, y los trata peor que si fueran sus negros; y en cuanto á desagraviar á los maltratados de los españoles, no vemos que pongan cuidado; porque esta es regla casi general, que al es-

pañol le duele poco el trabajo del indio, y no tiene ojo sino á cómo se puede aprovechar de su servicio.

4ª Lo cuarto digo que es injusto el dicho repartimiento al presente usado, porque so color de útil á la república española y necesario, le es por el contrario muy perjudicial y dañoso; y es la causa, porque á la república española en estas partes le es muy necesaria la conservación de los indios, con cuya comunicación se acomoda en todos sus tratos y menesteres, y si los indios se acabasen, podríamos decir que quedarían los españoles perdidos y no se sabrían valer; y esto se colige muy bien de los tiempos en que ha habido pestilencias entre los indios, que andaban los españoles alcanzados en todo y aislados, no sabiendo qué se hacer, por no hallar indios para sus menesteres, porque todo lo hacen con ayuda y por mano de los indios; y esta es verdad infalible, que el repartimiento de los indios en la forma que al presente se usa, como una lima sorda los va consumiendo, si no se remedia: luego bien se sigue que el tal repartimiento es perjudicial y dañoso á la misma república española.

5ª Lo quinto, porque resulta asimismo en detrimento de la real hacienda de nuestros católicos Reyes de España, y aun podría resultar en detrimento de su Real Corona y señorío: lo primero, porque son muchos los provechos que S. M. lleva por parte de los indios, así en los tributos como en otras cosas, lo cual todo se perdería faltando los indios: lo segundo, porque se puede presumir que faltando los indios correría riesgo la conservación de estos reinos en la real obediencia, porque ahora con la fácil acogida que hallan en los indios se entretienen las gentes de poco asiento, y aun con decir que hay indios en cantidad que harían cuerpo con los españoles leales á su Rey, podría ser que se refrenasen los ánimos atrevidos para acometer ruindad; y acabados los indios, como quedaría la nación española mal usada al trabajo y vezados todos á ser servidos, y la tierra llena de mestizos y mulatos y negros dados á ociosidad y regalo, no hay duda sino que unos á otros se incitarían á robos y turbaciones y motines, y se rompería la paz y quie-

tud en que se conserva esta tierra por la comunicación y trato y compañía y ayuda de gente tan mansa y pacífica como son los indios.

6ª Lo sexto, porque presupuesta esta verdad, que si no se ataja este repartimiento será causa de acabar á los indios, por el consiguiente resulta en deshonor é infamia perpetua de nuestros católicos Reyes de España y de toda la nación española; porque QUÉ mayor infamia puede quedar en los siglos advenideros de la nación española, porque mayor [*sic*] codicia y crueldad destruyeron y asolaron un nuevo mundo de infinitas gentes domésticas y dóciles que Dios les puso en las manos para que como niños los criasen y amparasen y encaminasen en la salvación de sus almas; y Reyes ó Príncipes que tal consintieron ¿qué cristiandad y temor de Dios podían tener?

7ª Lo séptimo, porque resultaría consecutivamente en daño de la real conciencia de nuestros Reyes en cuyo tiempo este tan horrendo estrago se hubiese ejecutado, ó puesto en él los medios de donde se siguiese, como lo es sobre todos este del servicio forzoso en la manera que se usa, de que darán estrechísima cuenta á Nuestro Señor Dios, y correría harto peligro su salvación, lo cual sobre todos los demás daños se debe temer.

8ª Lo octavo, concluyo ser injusto y pésimo este repartimiento por ser perjudicial á la fe católica y cristiana, la cual es de temer tengan por odiosa los mismos indios y dejen de arraigarse en ella, con despecho de las intolerables vejaciones que por esta vía ejercitan en ellos los que para sí solos usurpan el nombre de cristianos, como hemos visto que por esta razón este nombre ha sido odioso á los moros bautizados de España, que nunca les pudo encajar, no porque la cristiandad dejara de cuadrarles y la abrazaran si debidamente se ejercitara, sino por las malas obras y malos tratamientos que siempre recibían de los cristianos, y malos ejemplos que veían en ellos; y por esta misma causa son odiosos á todos los infieles, y de aquí procede el haberse exasperado y recatado los chinos, y puesto sumo cuidado en que no se dé entrada en sus tierras á los cris-

tianos que tan crueles se han mostrado con los habitantes de estas regiones que de poco tiempo acá han ocupado, porque de todo tienen noticia.

De todo lo sobredicho se infiere la respuesta clara al tercer punto, conviene á saber si en el tiempo presente tienen obligación los que gobiernan esta Nueva España á quitar estos repartimientos, pues constando ser tan injustos, perjudiciales y dañosos, no hay duda sino que los que gobiernan tienen obligación de quitarlos con la brevedad posible; mayormente si es verdad lo que se dice haber venido sobre ello en tiempos pasados Cédulas Reales de S. M. para que los tales repartimientos, como ilícitos y perjudiciales, se quiten; y que por informaciones enviadas de acá en contrario, de que no convenía quitarlos, se han suspendido, é impedido el cumplimiento de estas Reales Cédulas; y puesto que nunca se hayan proveído, tienen los que acá gobiernan obligación de poner remedio en cosa de tan manifiesta exorbitancia como esta.

Cuanto al segundo punto principal, ninguna duda hay, sino que el salario ó jornal de medio real por cada día, y que el indio se mantenga, no es ni aun medio suficiente para paga de su trabajo; antes ser este jornal tan bajo es ocasión que los españoles hambreen tanto el sudor de los indios que tan poco cuesta, y que procuren tanto de abarcar tierras, quitándoselas á los mismos, y haciendo que ellos mismos se las cultiven y labren á tan poca costa, por la ganancia que en esta granjería hallan: que si el trabajo de los indios se pagase como es razón, por ventura no cargarían de tanto servicio como ahora piden.

Mas porque parecería cosa dura quitar totalmente de golpe el servicio y repartimiento de indios, podríase de presente moderar de tal suerte que fuese tolerable, y no se siguiesen dél los daños arriba representados; y esto á mi parecer sería guardando las condiciones siguientes:

1^a Que ningún indio libre sea compelido á ir á trabajar á minas, porque esto aun los infieles gentiles no lo usaron sino con sus aborrecidos enemigos, como lo eran los cristianos, por el odio grande que les tenían, ó con otros condemna-

dos á muerte; y mayormente á los indios, que es gente delicatísima, no es otra cosa enviarlos á minas sino enviarlos á morir, como de ello se tiene experiencia; y pues los propios mineros excusan cuanto pueden á sus negros esclavos de este peligro, porque no se les engrasen, justo es que se excusen dél los hombres libres e inocentes, á cuya conservación y amparo, por ser más débiles y sin defensa que otros, está más obligado su Rey, que á los otros sus vasallos.

2^a Que para ningún servicio ni trabajo sean llevados indios de repartimiento fuera del distrito y término de sus pueblos ó cabeceras, sino que pues por todas partes están esparcidos los españoles y hacendados de tierras, los indios de cada pueblo den solamente servicio para los que están en sus términos y distrito, porque teniendo sus casas cerca servirán descansadamente y con contento, y serán conocidos de los españoles para no huirse, y de fuerza los tratarán bien, porque se sabrá luego si no lo hacen así. Y este punto es muy necesario, porque enviándolos, como ahora los envían, tan lejos, la fatiga del camino y la mudanza del temple, que en esta tierra es mucha en poca distancia, y el dejar sus mujeres é hijuelos, por ventura enfermos ó por lo menos afligidos, y la falta de mantenimiento, que no les puede durar lo que llevan, y el mal acogimiento que allá hallan los hace enfermar y morir.

3^a Que no se eche más cantidad de indios de repartimiento á cada pueblo, de los que puede dar descansadamente sin pesadumbre, considerado los vecinos que tiene, y los que se deben reservar para el buen gobierno y servicio del mismo pueblo, conforme á la más piadosa traza que hasta aquí se oviere dado en favor de los indios.

4^a Que en ninguna manera les hagan perder el domingo la misa á los que van ni á los que vuelven de servir, sino que los domingos todos la oyan en sus pueblos, y después los repartan para servir hasta el sábado siguiente, porque lo de ahora es de grandísimo escándalo y daño de su cristiandad, que todos ellos pierdan la misa dos domingos arreo, de ida y de vuelta.

5^a Que por cada día de servicio les den un real, y de co-

mer, que no es mucho sino bien moderado y bajo precio, considerado que en esta tierra es un real lo que una tarja en España, y aun menos, según el mucho precio y carestía con que los Españoles venden todas sus cosas; y lo que ellos quieren es vender á los indios muy caro y todo malo, y comprar de ellos á menosprecio, y servirse de ellos de barata; y esto no es justo que lo permita el Rey, cuyos vasallos son los unos y los otros.

LXIII

CONSIDERACIONES DE FRAY HIERÓNIMO DE MENDIETA
CERCA DE LOS INDIOS DE LA NUEVA ESPAÑA.

Considero que son hombres racionales, descendientes como nosotros de Adán y de Eva, como lo tenemos por fe, y por el consiguiente capaces de la bienaventuranza, la cual si no alcanzan, de necesidad han de ir al infierno.

Considero que no son fieros, ariscos ni montaraces, sino demasíadamente domésticos, conversables, amigos y dóciles, como por la experiencia se ha visto.

Considero que ellos para regirse por sí tenían gran prudencia, orden y aviso, y así en tiempo de su infidelidad en las cosas de su religión (aunque mala) eran observantísimos, el castigo de los vicios rigurosísimo, EN la provisión de su república muy prevenidos, y en todo su gobierno muy ordenados; por donde se gobernaban y multiplicaban en grandísima manera como se vió á los principios.

Considero que puestos en subjección de los españoles, totalmente se acobardaron y amilanaron y perdieron el estilo de su gobierno, no tomando tampoco el de los españoles, porque aun no es para ver [*sic*], y quedaron en el estado, capacidad y talento como de los muchachos como de nueve ó diez años, necesitados de ser regidos por tutores ó curadores, como menores de edad, y que como tales conviene en todo y por todo sean habidos y tenidos; porque esto es averiguado, que un muchacho español ó mestizo de

menos de diez años se atreve á cualquier indio, por grande que sea, á quitarle lo que lleva, y aun á llevarlo á él consigo adonde quisiere; y esto por ser los indios comunmente flacos de fuerzas y flojos, y juntamente por ser de su natural tímidos y pusilánimes.

Considero que esta debilidad y flaqueza de los indios y el ser párvulos y de pequeño talento en respecto de nosotros los españoles, no nos da en ley natural licencia para que por eso los despreciemos y no hagamos dellos cuenta más que si no fuesen gentes, y nos apoderemos y sirvamos dellos porque no tienen defensa ni resistencia para contra nosotros; antes por el mismo caso nos obligan á compadecernos de ellos como de flacos y menores, y á sobrellevarlos, defenderlos y ampararlos y volver por ellos, como lo hacen aun los animales irracionales, por brutos que sean, que nunca los mayores y más fuertes de una misma especie matan ni pretenden de affigir y destruir á los menores ó más flacos de aquella su especie, antes los amparan y defienden de los de otra especie cuando los persiguen, en cuanto les es posible; y esta ley natural obliga más al hombre en razón de ser hombre; y así las leyes humanas todas enseñan y establecen este favor, amparo y defensa á los que pueden y tienen fuerzas, para con los que poco pueden; y cuanto de más nobles y generosos se precian los que tienen autoridad y poder, tanto más obligación tienen por todas leyes de amparar á las personas miserables que poco pueden, y tanto por mayor vileza les es contado emplearse en affigir á las tales personas, por las cuales, más que otros, están obligados á volver; y este dicen ser el principio y fundamento de la Orden de los Caballeros; que en los tiempos antiguos, cuando no había tanto poder ni justicia en los reinos para refrenar á los malos hombres y tiranos que hacían agravios y fuerzas á los que poco podían, eran ordenados ó armados caballeros los hombres esforzados que se preciaban de más nobles y generosos ánimos, con juramento que hacían de quitar y deshacer agravios y defender con todo su poder á las personas miserables y poco podientes; pues la Ley divina antigua, siguiendo la natural, á esto mismo